



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Ydalith Arias González
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado. 76-834-31-05-002-2021-00265-00

AUTO SUS No. 164

Tuluá, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, respecto de que se corrija la liquidación de costas proferida mediante Auto No. 751 del 23 de octubre de 2023, en el sentido de incluir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en el pago de costas de segunda instancia, pues sostiene la apoderada judicial que en segunda instancia se resolvió la condena en costas a cargo de la demandante y a favor tanto de JOHANE STIVEN MENDOZA CAZARAN, como de COLPENSIONES. En ese sentido el juzgado advierte que ello es improcedente, por lo siguiente:

Como primer presupuesto, se tiene que, la solicitud de corrección de costa fue presentada por fuera del término, toda vez que, el Auto No. 751 del 23 de octubre de 2023, fue notificado por Estado el día 24 de octubre de 2023, y observa este despacho que la solicitud de corrección fue allegada el día 30 de noviembre de 2023, momento para el cual el Auto ya se encontraba ejecutoriado.

Del mismo modo, cabe advertir que en el Auto de la referencia, se liquidaron las costas de segunda instancia así:

“A favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a cargo de la Sra. YDALITH ARIAS GONZÁLEZ como parte vencida dentro del proceso (...).”

“A favor del Sr. JOHANE STIVEN MENDOZA CAZARAN, y a cargo de la Sra. YDALITH ARIAS GONZÁLEZ como parte vencida dentro del proceso (...).”

En ese sentido, los motivos por los cuales se presentó la solicitud de corrección ya habían sido abarcados, estudiados y efectuados en el Auto de liquidación de costas, es decir, que el despacho no incurrió en error en el momento de liquidar las costas de segunda instancia, de modo que el mismo no es objeto de correcciones.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de costas pretendida por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970db8899653026d1618097f9403f9dfa2ccd40da80df44df44611d2f868627**

Documento generado en 29/02/2024 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>